

# EL MOSQUITO MEXICANO

*Envano pico, cuando no hay pudor.*

TOM. X.

VIERNES 12 DE AGOSTO DE 1842.

NUM. 64.

## INTERIOR.

### ACTOS DEL GOBIERNO.

*Continúa el Bando comenzado en el número 61.*

#### SECCION III.

*Derechos conforme á precios de factura.*

Art 10. Todos los géneros, frutos y efectos que se comprenden en la nomenclatura de este Arancel, pagarán las cuotas que en él se prefijan. Los géneros sujetos á medida, se reducirán á varas cuadradas, y cada vara cuadrada pagará la cuota prefijada. A los no expresados en la nomenclatura de este Arancel, sobre los precios que consten en las facturas particulares, se les aumentará el tanto por ciento que expresa el artículo siguiente; y sobre el todo, pagarán el 25 por 100 de derecho.

Art. 11. El tanto por ciento, que según el artículo anterior, deberá aumentarse sobre los precios de las facturas particulares á los géneros, frutos y efectos no comprendidos en la nomenclatura, será con arreglo á los términos siguientes.

I. A todo comestible, excepto los prohibidos, 25 por 100.

II. A toda mercancía tosca, conocida con el nombre de abarrotes, 20 por 100.

III. A toda manufactura de lino, cáñamo ó estopa beneficiada ó sin beneficiar, de yerba ó yorbilla, 25 por 100.

IV. A toda manufactura de lana, 40 por 100.

V. A toda manufactura de cerda, pluma y pelo, 40 por 100.

VI. A toda manufactura de algodón que no tenga medida de superficie, ó si la tiene, que no exceda de una cuarta de vara en ancho, 50 por 100.

VII. A toda manufactura de algodón que tenga medida de superficie y exceda de una cuarta de vara en ancho, 75 por 100.

VIII. A la ferretería, mercería y quincallería, 40 por 100.

IX. A las pinturas, estampas y obras hechas de papel 80 por 100.

X. A las medicinas, drogas y perfumerías, 60 por 100.

XI. A la loza y cristal, sin abono de roturas 50 por 100.

XII. A los vidrios planos, sin abono de roturas, 100 por 100.

XIII. A los muebles 50 por 100.

XIV. A la peletería, obras hechas con ella, y talabartería, 60 por 100.

XV. A los carruages de todas clases, ó partes de ellos 40 por 100.

XVI. A los tejidos y manufacturas de lana ó seda con mezcla de metales, 20 por 100.

XVII. A toda clase de instrumentos de música, 20 por 100.

XVIII. A toda clase de tejidos y manufacturas, que tengan mezcla de mas de dos materias, 40 por 100.

XIX. A las cosas no comprendidas en estas clasificaciones, ó en la nomenclatura, 40 por 100.

XX. El derecho de importacion de la joyería, alhajas de metales finos, piedras preciosas, relojes de bolsa, cudenos para ellos y para otros usos, será solamente de 6 por 100 sobre los precios de factura. Exceptúase la plata labrada, que pagará 75 centavos por cada onza de peso.

Art. 12. Las vasijas, barriles ó botellas que contengan los líquidos y los abrigos comunes de efectos de ro-

pa, incluso hasta diez varas de abrigo interior, de género de lino, algodón ó lana de clases no prohibidas, estarán exentos de derechos. Si exceden de las diez varas, pagarán el derecho que les corresponda por el tolo, y si fuere de género prohibido, se decomisarán.

Art. 13. Si al tiempo del reconocimiento de las mercancías que deben pagar por valor de factura con los aumentos respectivos, se advirtiese que los precios de ellas estuviesen disminuidos de su legítimo valor en el concepto del administrador, contador y vistas de la Aduana, podrán hacer estos empleados, reunidos en junta, un aumento sobre la factura, igual al tanto que consideren disminuido. Si el tanto no excediere del 20 por 100, y el interesado no se conformare con el aumento, se nombrarán peritos, uno por cada parte, y en caso de discordia un tercero nombrado por estos, para que en el perentorio é improrogable término de tres dias, decidan precisamente la cuestion, sin excederse en su laudo del tanto por ciento en que se haya fijado la Aduana, ó adoptar el término medio mas justo entre los dos extremos. Pero si la disminucion de precios en la factura ó facturas particulares fuere de mas de 20 por 100, y no excediere de 25 por 100, y esto se comprabare por la decision de la Aduana y los peritos, no solo se recargará el tanto por ciento que sea, sino además un 10 por 100 sobre la factura, y sobre el total se cobrarán los derechos; mas si la disminucion fuere de mas de 25 por 100, en caso la Aduana, esto es, el erario, con sujecion á la aclaracion de 14 de Noviembre de 1837, tomará precisamente las mercancías por los precios de su factura, abonándole sobre ellos al in-

excitan, varémos lentitud y pasadez. Para prueba de nuestro aserto citamos los de los asesinos de Malanco, de Eguia y de otros varios en el rumbo del Sur, que han durado eternidades, á pesar de que hay muchos datos para castigar á los culpables.

Para mas comprobar que consiste en los jueces la impunidad de los delitos, nos limitaremos á citar algunos hechos y no mas, por no hacer demasiado largo nuestro artículo, y continuaremos denunciando otros que lleguen á nuestra noticia, bien que los que se saben, son menos que los que se ignoran.

En el partido de Tula se cometió un homicidio de que ya otra vez hemos hablado, y es el juez letrado quien protege al criminal: en el de Tlalnepantla, Jacinto Romero es aprehendido como ladron cuatrero, y el juez de letras sin recibir declaracion á los aprehensores, lo pone en libertad, y eso que el robado es sugeto de muy buena disposicion social y de no vulgares conocimientos. En el mismo Tlalnepantla, el juez de letras permite á Luisa Berdigué que entra en el calabozo comun desde el 21 de Mayo al 12 de Julio, á dormir con Feliciano Ordoñez: aquella introduce casi públicamente todos los instrumentos necesarios para la evasion de los presos, que se conuma, bajo la mayor seguridad pernoctando primero con las presas, y marchándose con cuatro de ellas á la hora que quisieron. En México, de cuyos juzgados tenemos hechos muy primorosos, Manuel Gachuz, asociado del célebre Roque Miranda y un pulquero, se llevan por la fuerza en una noche, á una jóven de apenas doce años, que pide auxilio á cuantos guardas encuentra, sin que nadie se lo prestase: da voces implorándolo, nadie la favorece, consumando Gachuz, ayudado por Roque, la violacion de la enunciada jóven. Se acusa el delito, y temiendo lo que de contiguo suceda, se acude al Sr. prefecto, coronel D. Antonio Bonilla, quien persuadido de la certeza del hecho, aprehende al delincuente y lo entrega á un Sr. juez bastante célebre por sus fallos en juicios de imprenta: confiesa el acusado y sin embargo, Roque Miranda nunca estuvo preso, y Gachuz en menos de ocho dias fué puesto en libertad. Reservamos para mas adelante añadir otras pruebas del aserto que en el particular hemos omitido.

Ademas, nuestros jueces no toman por sí mismos declaracion á los reos y á los testigos, como repetidamente se han mandado las leyes: esto se confia al escribano, á los escribientes, y

muchas veces hasta á los pasantes del juez. El que quiera persuadirse de la verdad de esto, no tiene mas que acudir á los juzgados de lo criminal y al de turno. De esta manera el juez no forma concepto de lo que pasa, no arbitra los medios de seguir el vestigio que esta ó la otra declaracion les proporciona para descubrir al delincuente, y que solo ellos sabrian aprovechar y no subalternos ignorantes. Desprecian de esta manera el modo de averiguar los delitos; no se proporciona el mismo juez el de examinar al delincuente y á los testigos por sí mismo, y de sacar de ellos con maestría la verdad, de hacerles preguntas que le indicarian un norte seguro, y por esa omision lo repetimos, protegen la impunidad. Exponen la justicia á que se venda por mano de dependientes venales las mas veces, de lo que hay mil ejemplos de que sucesivamente iremos hablando.

Lo complicado de nuestra legislacion no les sirve de escudo, porque un juez debe saberla bien, haberla estudiado filosóficamente y mirado con atencion, desprendido de todo sentimiento de interés ó parcialidad, lo que es conforme á justicia: el que la ignore, el que no la entienda, el que de ella tenga ideas confusas, es muy poco delicado, si admite el cargo de juez, y muy criminal si lo pretende; porque su fortuna, ó mejor dicho, sus escasos talentos y poco saber, le impidan tener una numerosa clientela que le proporcione lo necesario para vivir con comodidad.

Llamamos la atencion del Supremo Gobierno sobre los hechos referidos: S. E. el Sr. Presidente quiere que México sea feliz. ¿Podrá serlo, si la marcha de nuestros jueces es tal como la que hemos bosquejado? No nos cansemos, cuando todo un pueblo: se queja, es señal de que sufre, y querer persuadir al que padece, que tiene goces, es querer demostrar al ciego que vé la luz del dia. Si las aberraciones de muchos de nuestros jueces no se pueden probar, es por la misma razon que ellos no pueden justificar sus hechos á los grandes criminales á quienes señala el público como tales; es decir, porque son bastante hábiles para ocultar sus faltas á las miradas de la justicia.

Ayer han terminado sus dias en el patibulo siete ladrones, contumaces en ese crimen que por desgracia se halla tan extendido en la república. Eran ocho los encapillados; pero uno escapó, no sabemos por qué. Los mexicanos se han conternado á la vista de esa ejecucion; pero mayor debe

ser la consternacion al verse asaltado cada uno por los señores ladrones en los caminos y con mas frecuencia en todas las calles de esta capital. Dícese (acaso será vulgaridad) que por San Martín Tescmelucan anda una partida de treinta ladrones, capitaneados por un licenciado, y algunos presumen que es el Lic. Vorazueta, por no saberse de él desde que se le fugó al coronel Vargas á la sombra de un canónigo.

Por consecuencia de la ejecucion de esos reos, preguntamos al agente de negocios Escamilla: ¿le remuerde la conciencia por la muerte de alguno? ¿Hay alguna cuenta que revizar, y contrato que anular por haber dejado aquel de existir?

### ANUNCIOS.

Secretaria del Exmo. Ayuntamiento de México.

Se ha denunciado al Exmo. Ayuntamiento de esta capital, un sitio que se halla detras de la calle de la Verónica, en un callejon que era plazuela titulada de Cuatlan, cuya dimencion superficial es de 616 y media varas cuadradas, y sus linderos son: por el Sur un sitio que pretende D. Ignacio Trejo; por el Oriente la casa de dicho Trejo; por el Norte la calle de Cuertitos; y por el Poniente un sitio de D. Juan Pablo Carrera. Lo que se participa al público por el presente, para que la persona que tenga derecho á él, ocurra al Exmo. Ayuntamiento dentro de cuarenta dias, contados desde esta fecha, no solo á presentar los títulos, sino á justificar ademas que ya tiene limpio y cercado el terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos, pues que los tres meses que prefijan, es el término preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones antiguas prescriben, de que pasado dicho término sin comparecer, perderá su derecho, y el Exmo. Ayuntamiento tomará el solar ó terreno para sus propios, lo limpiará y cercará ó lo dará á quien lo haga, como está prevenido últimamente en el bando de 2 de Enero de 835.

México, Julio 30 de 842.—Lic. Castulo Barreda, secretario. 3v.—1.

Se vende un piano de cola en buen uso: en la imprenta de este periódico darán razon.

Impreso por Eduardo A. Novoa. Estampa de San Miguel, número 18.